

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 9 de Noviembre de 1869, en la competencia que ante Nos pende, promovida entre el Juez de primera instancia de Baena y el de Alcalá la Real sobre acumulación á los autos de testamentaria necesaria de D. José Valenzuela del pleito ejecutivo seguido contra el mismo y su mujer Doña Casilda Fita por D. Antonio Leon, después su viuda Doña Isabel Garcia Ogayar:

Resultando que en 9 de Marzo de 1864 D. Antonio Leon dedujo demanda ejecutiva en el Juzgado de primera instancia de Alcalá la Real contra D. José Valenzuela y su mujer Doña Casilda Fita por la cantidad de 104.000 rs. y sus intereses, procedentes del préstamo según escritura otorgada en 17 de Noviembre de 1857: que despachado el mandamiento de ejecución, se procedió al embargo de las fincas hipotecadas en dicha escritura, que con arreglo á la misma se hallaban en administración en poder del acreedor; y seguido el juicio por sus trámites, en 30 de Julio del repetido año de 1864 se dictó sentencia de remate:

Resultando que ejecutoriada dicha sentencia, se procedió al remate de los bienes embargados; y aprobado, se hizo saber á Valenzuela presentase los títulos de dominio á fin de otorgar la correspondiente escritura á favor del rematante, y manifestó que procedentes las fincas de vinculación no tenían títulos:

Resultando que fallecido Don Antonio Leon, se mostró parte su viuda Doña Isabel Garcia Ogayar pretendiendo se llevara á efecto el otorgamiento de la escritura de venta á favor del rematante, y que este hiciese entrega del importe del precio; lo que así se acordó por auto de 18 de Abril de 1868:

Resultando que durante la prác-

tica de las diligencias relacionadas falleció en la villa de Baena en 10 de Enero de 1866 D. José Valenzuela bajo el testamento y codicilo que en unión de su esposa Doña Casilda Fita tenía otorgados en 31 de Diciembre de 1846 y 24 de Marzo de 1856, esta acudió al Juez de primer instancia de dicho partido, y pretendiendo se previniera el juicio de testamentaria de su difunto esposo: que prevenido el juicio por auto de 22 de Enero de 1867, se personaron varios de los hijos y sucesores de Valenzuela; y practicados el inventario y avalúo de los bienes quedados, por auto de 24 de Abril de 1868 se declaró necesario el juicio de testamentaria:

Resultando que Doña Francisca Villalobos, viuda de D. Francisco Valenzuela y Fita, pretendió se acumulara al juicio de testamentaria el pleito ejecutivo que en el Juzgado de Alcalá la Real se seguía contra su padre D. José Valenzuela á instancia de D. Antonio Leon: que así acordado por el Juez de Baena, dirigió el oportuno oficio al de Alcalá la Real, el que se negó á la remisión de los autos; provocándose en su virtud el presente conflicto jurisdiccional, para cuya decisión uno y otro Juez han elevado á este Tribunal Supremo sus respectivas actuaciones:

Resultando que el Juez de Alcalá la Real alega para seguir conociendo de los autos ante el promovido que no se trata de pleito ejecutivo pendiente, sino de las diligencias necesarias para el cumplimiento de una sentencia ejecutoria, porque aquel quedó terminado con la sentencia de remate: y que respecto de los juicios terminados no tienen lugar las prescripciones contenidas en los artículos 175 y 158 de la ley de Enjuiciamiento civil, según así lo tiene declarado este Tribunal Supremo:

Y resultando que el Juez de Baena consideraba procedente la acumulación que acordó, porque el juicio ejecutivo no puede enten-

derse terminado hasta que se verifique el pago, toda vez que se admiten tercerías aun después del procedimiento de apremio, las que pueden destruir los efectos de la sentencia de remate favorable al deudor, bien adjudicando á otra persona los bienes embargados, ó su precio; y porque los autos que se siguen en su Juzgado son de los calificados de juicio universal, comprendiéndole lo dispuesto en el art. 163, párrafo segundo de la ley de Enjuiciamiento civil, según así lo tiene decidido este Supremo Tribunal en sentencia de 20 de Agosto de 1868:

Vistos, siendo Ponente el Ministro Don Manuel Maria de Basualdo.

Considerando que, conforme á lo dispuesto en el artículo 523 de la ley de Enjuiciamiento civil, declarado el concurso necesario se oficiará á los Jueces que conozcan de los demás pleitos ejecutivos á fin de que los remitan para la acumulación al juicio universal:

Considerando que el Juez de Alcalá la Real no conoce en la actualidad del juicio ejecutivo que promovió D. Antonio Leon contra D. José Valenzuela y Doña Casilda Fita, puesto que este quedó terminado por la sentencia de remate de 30 de Julio de 1864, la que habiendo sido consentida por los deudores es por lo mismo ejecutoria, sino de diligencias dirigidas al cumplimiento de esta sentencia ejecutoria;

Fallamos que debemos declarar y declaramos que el conocimiento de dichas diligencias corresponde al juzgado de Alcalá la Real, y que no há lugar á acumular las mismas á la testamentaria concursada de D. José Valenzuela que radica en el juzgado de Baena; y devuélvanse sus actuaciones respectivas á cada juzgado.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» dentro de los tres días

siguientes al de su fecha, é insertará á su tiempo en la «Colección legislativa,» pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. — Sebastian Gonzalez Nandin. — Manuel Maria de Basualdo. — Antonio Gutierrez de los Rios. — Juan Jimenez Cuenca. — Manuel Leon.

Publicacion. — Leida y publicada fué la precedente sentencia por el Ilmo. Sr. D. Manuel Maria de Basualdo, Ministro de la Sala segunda del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el día de hoy, de que certifico como Escribano de Cámara.

Madrid 9 de Noviembre de 1869. — Rogelio Gonzalez Montes.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 1097.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 29 de Octubre, me dice lo siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra se dice á este de la Gobernacion en 20 del actual lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Administracion militar lo que sigue: Enterado el Regente del Reino del escrito de V. E. de dos del actual, dando cuenta de haber ordenado sea dado de baja en el cuerpo administrativo de su cargo el oficial tercero Don Enrique Navarro y Lopez, por no haberse presentado en el acto de la revista al Comisario de Guerra encargado de la misma, ni tampoco lo habia veri-

rificado el mes anterior, ignorándose además su paradero; S. A. ha tenido à bien aprobar su baja y mandar que se publique en la órden general del Ejército, conforme à lo mandado en la Real órden de diez y nueve de Enero de mil ochocientos cincuenta, y dándose conocimiento de esta disposicion à los Directores é Inspectores generales de las armas é institutos, Capitanes generales de los distritos y al Sr. Ministro de la Gobernacion, para que llegando à conocimiento de las autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en punto alguno con un carácter que ha perdido con arreglo à órdenes vigentes.»

De órden de S. A. el Regente del Reino, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo trasladado à V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para la general inteligencia.

Córdoba 13 de Noviembre de 1869.—El D. de Hornachuelos.

Núm. 1066.

Seccion de Fomento.

Don José Lopez, vecino de esta ciudad, de profesion minero, y de 39 años de edad, habitante en la calle de Abejar, número 2, ha presentado à las 12 y 30 minutos de la tarde del dia 23 de Octubre último, solicitud de registro de 12 pertenencias de la mina titulada «Santa Maria de Gracia,» de mineral plumizo, sita en la Fuente de un hueso, terreno seco, puesto de olivar, de la propiedad de D. Fausto Romero Leon, término de Villanueva del Duque, lindante al P. con propiedad de Vicente Fernandez y Sandalio Arévalo, vecinos de Villanueva del Duque, à L. las de Juan Rubio y camino de Cañalajara, à N. cercado de Sandalio Arévalo y cerro de San Eugenio, y à S. viñas de Cañalajara; cuyo mineral se halla al descubierto.

La designacion que hace es la siguiente: se tendrá por punto de partida el mineral que se halla al descubierto, que está à doce metros del camino que sale de Villanueva à la Fuente de un hueso, desde cuyo punto se medirán à L. 300 metros, à P. 300, à N. 400, y à S. 100; formando un rectángulo con una superficie de ciento veinte mil metros cuadrados.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de treinta es-

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas en la Ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al artículo 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y à los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 10 de Noviembre de 1869.—El Gobernador, El D. de Hornachuelos.

Núm. 1067.

Seccion de Fomento.

Don Juan Rodriguez, vecino de esta ciudad, de profesion propietario, y de 41 años de edad, habitante en la calle de Encarnacion, número 12, ha presentado à las 10 y 30 minutos de la mañana del dia 31 de Julio de 1869 solicitud de registro de 900 pertenencias de la mina titulada el «Terror,» de mineral de carbon, sita en paraje que llaman la Gastana, terreno seco, dedicado à pasto y labor, de doña Dolores Ravé, término de Fuente Obejuna, lindante al N. con las lomas de Choza alta y cortijo de Coma, al S. con el peñon de Navalagrulla y puerto de la Calera, al E. coto minero Porvenir de la industria y Concesion Virgen del Soterraño, y al O. laguna y camino de Fuente Obejuna à los Blazquez, cuyo mineral se propone descubrir.

La designacion que hace es la siguiente: se tendrá como punto de partida el mismo colmenar de Navalagrulla, esquina S., cuyo punto se halla relacionado por dos visuales, una con rumbo 150.º al peñon de Navalagrulla, otra con rumbo 17.º al cortijo de Coma, tomando siempre el Norte magnético con Brújula de anotacion directa, desde el referido punto de partida con rumbo 150.º se medirán 400 metros y se fijará la primera estaca; de 1.ª à 2.ª O. se medirán 350 metros, de 2.ª à 3.ª N. se medirán 300 metros, de 3.ª à 4.ª O. se medirán 1000 metros; de 4.ª à 5.ª N., se medirán 300; de 5.ª à 6.ª O., se medirán 200; de 6.ª à 7.ª N., se medirán 300; de 7.ª à 8.ª O., se medirán 500; de 8.ª à 9.ª N., se medirán 300; de 9.ª à 10 O., se medirán 700; de 10 à 11 N., se medirán 600; de 11 à 12 O., se medirán 500; de 12 à 13 N., se medirán 300; de 13 à 14 O., se medirán 500; de 14 à 15 N., se medirán 300; de 15 à 16 E., se medirán 250; de 16 à 17 N., se medi-

rán 900; de 17 à 18 E., se medirán 500; de 18 à 19 S., se medirán 300; de 19 à 20 E., se medirán 500; de 20 à 21 S., se medirán 300; de 21 à 22 E., se medirán 500; de 22 à 23 S., se medirán 300; de 23 à 24 E., se medirán 1.259; de 24 à 25 S., se medirán 1.200; de 25 à 26 E., se medirán 2200; de 26 à 27 N., se medirán 400; de 27 à 28 E., se medirán 1.500; de 28 à 29 S., se medirán 600; de 29 à 30 O., se medirán 295; de 30 à 31 S., se medirán 300; de 31 à 32 O., se medirán 225; de 32 à 33 S., se medirán 300; de 33 à 34 O., se medirán 500; de 34 à 35 N., se medirán 300; de 35 à 36 O., se medirán 275; de 36 à 37 N., se medirán 300; de 37 à 38 O., se medirán 200; de 38 à 39 S., se medirán 400; de 39 à 40 O., se medirán 265; de 40 à 41 S., se medirán 600; de 41 à 42 E., se medirán 265; de 42 à 43 S., se medirán 300; de 43 à 44 O., se medirán 100; de 44 à 45 S., se medirán 300; de 45 à 46 O., se medirán 1.000; de 46 à 47 N., se medirán 300, de 47 à 48 O., se medirán 425, y de 48 à 1.ª N., se medirán 300, quedando así cerrado el perímetro de las 900 pertenencias.

Ha consignado al mismo tiempo la cantidad de treinta escudos.

Y habiendo cumplido con las formalidades prevenidas en la ley, por decreto de hoy he dispuesto la admision de la referida solicitud, salvo mejor derecho, y que se anuncie al público en cumplimiento al artículo 23 de la Ley de 6 de Julio de 1859, y à los efectos que previene el 24 de la misma.

Córdoba 9 de Noviembre de 1869.—El Gobernador, El D. de Hornachuelos.

Núm. 1084.

SEGURIDAD PÚBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán à la busca y captura de varios desconocidos y caballerías, cuyas señas se expresan à continuacion, las cuales fueron robadas à Antonio Gomez, vecino de Villaralto; y caso de ser habidas las remitirán à disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Hinojosa, con la persona en cuyo poder se encuentren, si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 13 de Noviembre de 1869.—El Duque de Hornachuelos.

Señas de los desconocidos.

Uno alto, moreno, cerrado de entrecejo, pestañas largas, viste panta on de cañamazo à cuadros, chaqueta parda y sombrero calañés; le llaman José.

Otro, talla regular, moreno, viste calzones y debajo pantalon ó calzon de punto, chaqueta parda y sombrero calañés; es falto de la vista.

Otro, talla regular, moreno, rehecho, barba negra, viste pantalon oscuro, chaqueta parda y sombrero calañés.

Todos ellos se dice que son vecinos del Rubio, en la provincia de Málaga.

Señas de las caballerías.

Un mulo negro, de 4 años, 6 1/2 cuartas de talla, con señales en el pecho del tiro de tahona y romo.

Otro pelo rojo, de 30 meses, 6 1/2 cuartas de talla y pelos blancos en los costillares.

Núm. 1085.

SEGURIDAD PÚBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán à la busca de la caballería y efectos cuyas señas se expresan à continuacion, los cuales fueron robados en la noche del 7 de Octubre último, en término de la Rambla; y caso de ser habidos los remitirán à disposicion del señor Juez de dicho punto, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 13 de Noviembre de 1869.—El Duque de Hornachuelos.

Señas.

Un burro, edad 5 años, pelo blanco y la raspa del lomo negra, aparejo compuesto de albardon, con ataharre, mandil, unas alforjas de pellejo de obeja, negras, con 8 hogazas de pan, dos costales de cañamo, otro de gerga, una halda de idem, negra, una manta de jerga, unas tijeras grandes de esquilan y otras medianas, unas alforjas de jerga, un capote de paño listado, y otros útiles y porcion de efectos y comestibles.

Núm. 1086.

SEGURIDAD PÚBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán à la busca de veinte y

ocho cabras, cuyas señas se expresan á continuacion, las cuales fueron hartadas á José Martin Romero, labrador del cortijo del Pintor; y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Lucena, con la persona en cuyo poder se encuentren, si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 13 de Noviembre de 1869.—El Duque de Hornachuelos.

Señas.

Una mosca y una horquilla en la oreja derecha y un rabisaco en la izquierda.

Núm. 1087.

SEGURIDAD PÚBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de tres caballerías, cuyas señas se expresan á continuacion, las cuales fueron sustraídas á D. Antonio Sedum Vega, vecino de Villanueva del Rosario; y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de Archidona, con la persona en cuyo poder se encuentren, si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 12 de Noviembre de 1869.—El Duque de Hornachuelos.

Señas.

Una yegua, cerrada, castaña oscura, calzada en blanco de los cuatro piés, un tumor en el costillar derecho, sin hierro y con la marca escasa.

Otra yegua, tambien cerrada, pelo colorado, calzada de los dos piés, lucera y bebe con blanco, con hierro, un moño blanco en la cruz y de la misma alzada que la anterior.

Una mula con un año, seis cuartas de alzada, entrepelada en colorado y blanco y la cruz alazano, un lucero junto á la nariz y sin hierro.

Núm. 1088.

SEGURIDAD PÚBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de trece cerdos, cuyas señas se expresan á continuacion, los cuales fueron estraidos del corral del cortijo propio de D. Pablo Villalobos y Portillo, vecino de Baena, situado en la tosquilla Monte-Horquera; y caso de ser

habidos los remitirán á disposicion del juzgado de aquella villa con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 13 de Noviembre de 1869.—El D. de Hornachuelos.

Señas.

Ocho cerdos de tres años, con punta atrás en ambas orejas.

Cinco id. de dos años, con la oreja derecha hendida y la izquierda despuntada y golpe detrás.

Núm. 1089.

SEGURIDAD PÚBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de unas caballerías cuyas señas se expresan á continuacion, las cuales desaparecieron de la piara de yeguas de D. Diego Pineda y Villalobos, que se hallaban trabadas en la cañada de Alcoba, término de Baena; y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del juzgado de aquella villa, con las personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 12 de Noviembre de 1869.—El D. de Hornachuelos.

Señas.

Una yegua pelo blanco, cerrada, mas de siete cuartas, con rastro de un muleto, pelo negro y herrada del anca derecha.

Un mulo tordo, capon, de dos años y medio.

Una mula entrepelada, quebrada de hombligo, de igual edad.

Un mulo pelo negro, de un año; estos tres últimos herrados todos del hocico.

Núm. 1090.

SEGURIDAD PÚBLICA.

Los Alcaldes, empleados de Seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de 22 cabezas de ganado lanar, cuyas señas se expresan á continuacion, las cuales fueron robadas en la noche del 19 de octubre último en término de Ecija; y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del Sr. Juez de dicho punto con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no ofrecieren las garantías necesarias.

Córdoba 1.º de Noviembre de 1869.—El D. de Hornachuelos.

Señas.

Ocho carneros negros, castrados y cornicortados. Dos id. id. blancos id. id. Doce cabezas mas entre primales y ovejas. Todos con las señas de un rabisaco en la oreja derecha.

AYUNTAMIENTOS.

Núm. 1082.

Ayuntamiento Constitucional de Córdoba.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, y con autorizacion de la Excmo. Diputacion provincial, se saca nuevamente á la subasta por el término de diez dias, y para el tiempo que resta hasta el 31 de Diciembre de 1870, el servicio del alumbrado público de esta capital, bajo el tipo de 30.496 escudos anuales, y de las condiciones que desde esta fecha se hallan de manifiesto en la Secretaría del Municipio.

El remate tendrá efecto en las casas Consistoriales entre doce y una del Lunes 22 del corriente mes, y recaerá en favor del licitador que haga la proposicion mas ventajosa á los foudos municipales.

Córdoba 11 de Noviembre de 1869.—Rafa el Barroso.

Núm. 1077.

Alcaldia constitucional de Monturque.

D. Antonio Manjon, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado el plazo por el que se anunció la vacante de la Secretaría del Ayuntamiento de esta dicha villa, han presentado solicitudes á la misma D. José de los Ríos y Ayllon y D. Francisco Martin Ramirez.

Lo que se publica por medio del presente para los efectos prevenidos en el art. 101 de la ley municipal vigente.

Monturque y Noviembre 9 de 1869.—El Alcalde, Antonio Manjon.

Núm. 1081.

Alcaldia constitucional de Espiel.

D. Juan de la Torre, Alcalde primero de esta villa de Espiel.

Hago saber: hallándose concluidas en borrador las relaciones

de haberes para el repartimiento del impuesto personal, correspondiente al año económico de 1869 á 1870, se halla espuesto al público segun el art. 36 de la instruccion, por término de ocho dias á contar desde esta fecha, para que las personas que se consideren como agraviadas, hagan uso de su derecho conforme al art. 37 de la misma; en la inteligencia que pasado dicho término no habrá lugar á reclamaciones.

Espiel 11 de Noviembre de 1869.—Juan de la Torre.—Basilio Manso, Secretario.

JUZGADOS.

Núm. 1679.

Juzgado de primera instancia del distrito de la izquierda de esta ciudad de Córdoba.

Don Juan de Aldana y Carbajal, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Molina Moreno, para que dentro del término de nueve dias que por primero se le señala y que empezarán á contarse desde el de mañana, se presente en la Audiencia de este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se le sigue de oficio por quebrantamiento de vigilancia; bajo la inteligencia de que no verificándolo le parará el perjuicio que haya lugar.

Córdoba once de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan de Aldana.—Por mandado de S. S., Rafael Enriquez y Enriquez.

Núm. 1080.

Don Juan de Aldana y Carbajal, Juez de primera instancia del distrito de la izquierda y su partido.

Por el presente mi primer edicto se cita, llama y emplaza por término de nueve dias, á contar desde hoy, á Antonio Castro y Cortés, para que se presente en este mi Juzgado y Escribania del infrascrito á fin de notificarle la egecutoria recaída en la causa que contra él y otro se ha seguido por sospechas de hurto; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Córdoba á nueve de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Juan de Aldana.—El Escribano, Angel Osuna Garcia.

Juzgado de primera instancia de Marchena.

Don Enrique de Illana y Mier, Juez de primera instancia de este partido, etc.

En virtud del presente cito, llamo y emplazo por primero, segundo y tercer edicto y término de treinta días, á don Manuel de Vera Fernandez, Francisco Ruiz Lobato, José Portillo Fernandez, Joaquin Peralta Medina, Antonio Pastor Garcia, José Sanchez Bohorque, Joaquin Gonzalez Bejarano, José Jimenez Burguillos, Antonio Jimenez Burguillos, Fernando Vargas, Arcadio Carrasco Vera, Joaquin Carrasco Vera, José Roman Blanco, Sebastian Amadeo Reina, Antonio Carrasco Vera, vecinos de la villa de Posadas; don José Santos Barrio, Antonio Abadía Conegero, Luis Burala Martinez, José Caballero Bohorque, Domingo Fernandez Moreno, Juan Antonio Castro Barea, José Zarate Romero, Juan Humanes Castillo, Francisco Humanes Castillo, Sebastian Humanes Castillo, Francisco Antequera Reina, (á) Cuchu, Antonio Lobato Peñalosa, (á) Piernas limpias, Juan Morillas Gonzalez, José Lopez Brenes, (á) Rebanadas, Antonio Martín Angel, (á) Ranero, Sebastian Peña, (á) Chorizo, Francisco Navarro Rojas, Antonio Catalan, (á) Grillo, vecinos del Arahál; don Francisco Fontanillas, don Sebastian Montes, don Manuel Cortinas, don Ramon Fernandez y Fernandez, don Antonio Legy, don Antonio Fernandez Vazquez, don José Lobillo, Manuel de Castro, don Francisco de Paula Montiel, don Ignacio Clavijo, José Sanchez y el conocido por Acebes, de esta vecindad, para que dentro de dicho término se presenten ante el Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que se sigue en el mismo por el delito de rebelion; apercibidos que de no hacerlo, les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Marchena á cinco de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Enrique de Illana y Mier.—Por mandado de su señoría, José Sevillano.

Juzgado de primera instancia de Priego.

L. D. Antonio Maldonado Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Priego y su partido etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Gonzalez Remache, contra quien sigo causa criminal

de oficio por quebrantamiento de condena, para que dentro de veinte días, contados desde esta fecha, se presente en la cárcel de esta villa á tomar traslado y defenderse de la culpa que le resulta; pues si lo hiciere será oído y la justicia guardada, y de lo contrario se le sustanciará en rebeldía hasta sentencia definitiva.

Dado en Priego á ocho de Noviembre de mil ochocientos sesenta y nueve.—Antonio Maldonado Gonzalez.—Por mandado de S. S., Joaquin Zurita.

Juzgado de paz de Blazquez.

Don Juan Francisco Santaren, Juez de paz de esta villa de Blazquez.

Hago saber: que hallándose vacante la plaza de Secretario de este Juzgado de paz, se invita á los que reúnan las condiciones que previene la Real orden de 2 de Noviembre de 1867, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicacion de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, presenten sus solicitudes documentadas, expresando en ellas sus méritos y la aptitud legal para desempeñar dicho cargo.

Blazquez 9 de Noviembre de 1869.—El Juez de paz, Juan Francisco Santaren.—P. S. O., Aquilino Romero.

Ayuntamiento popular de Madrid.

De los partes remitidos en el día de hoy por la Intervencion del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Precios de los artículos al por mayor y menor.

Carne de vaca, de 4,400 á 4,700 escudos arroba, y de 0,153 á 0,176 escudos libra.

Idem de carnero, de 0,153 á 0,176 escudos libra.

Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 escudos libra.

Tocino añejo, de 8,300 á 8,400 escudos arroba, y de 0,370 á 0,394 escudos libra.

Idem fresco, de 0,342 á 0,350 escudos arroba.

Idem en canal, de 6,200 á 6,575 escudos arroba.

Jamon, de 0,500 á 0,600 escudos libra.

Accite, de 7 á 7,200 escudos arroba, y de 0,236 á 0,248 escudos libra.

Garbanzos, de 3,400 á 5,800 escudos arroba, y de 0,168 á 0,236 escudos libra.

Judias, de 2,400 á 2,800 escudos arroba, y de 0,118 á 0,130 escudos libra.

Arroz, de 2,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,118 á 0,130 escudos libra.

Vino, de 1,600 á 2,800 escudos arroba, y de 0,048 á 0,118 escudos cuartillo.

Pan de dos libras, de 0,118 á 0,141 escudos.

Precio de granos en el mercado de hoy.

Cebada, de 2,100 á 2,200 escudos fanega.

Trigo vendido... 780 fanegas.

Precio medio... 4,366 escudos.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 12 de Noviembre de 1869.—El Alcalde primero, Nicolás María Rivero.

ANUNCIOS.

Los Albaceas de D. Pedro Lopez Arjona (Q. E. P. D.) cumpliendo lo que este dispusiera en la cláusula primera del Codicilo que otorgó el 3 de Setiembre de 1868, anuncian la subasta de unas casas principales propias del mismo en la calle Carrera de esta villa, marcadas con el núm 16 moderno, con postigo á la Membrilla, obrada recientemente con varios cuerpos, cómodas y espaciosas habitaciones, sobre una superficie de 80 varas de longitud, equivalentes á 66 metros 872 milímetros y de 22 de latitud ó 18 metros 390 milímetros lineales: linda á derecha entrando con otra de los herederos de D. Federico Fernandez Abango, á izquierda con la de Doña Rita Redoyo, viuda, y por la espalda con el paseo de Oriente; esta libre de gravamen y valorada en la cantidad de 20,423 escudos 600 milésimas. El remate tendrá lugar el 28 de los corrientes de 11 á 12 de su mañana en las casas habitacion de D. Romualdo del Pozo é Hidalgo, llano de Coronadas núm. 2, admitiéndose las proposiciones que se hagan, las que se resolverán en el acto y en el entretanto las que se presenten por escrito en la Escribania de D. Rafael Maria Valverde y Carrillo, tambien Coronadas núm. 12.

Aguilar 8 de Noviembre de 1869.—Rafael Valverde.

Escribanias.

Se venden dos escribanias de propiedad particular; una de capital de distrito y otra de pueblo ó sea de cuarta clase: dará razon D. Eulogio Muñoz, Plaza del Angel núm. 17; cuarto 2.º. Madrid.

ESTADOS

de juicios verbales y de conciliacion para los Juzgados de paz, con arreglo al nuevo modelo.

Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Igualmente se encontrarán estados de movimiento de poblacion, de amillaramiento, cartas de pago, libramientos y cargaremos.

Se suscribe á todos

los periódicos de España en el despacho del *Diario de Córdoba*, calle de San Fernando núm. 34.

En el mismo establecimiento se giran letras sobre Madrid para los que deseen suscribirse directamente.

IMPUESTO PERSONAL.

Declaraciones juradas que deben presentarse á las juntas repartidoras del impuesto: se hallan de venta en la imprenta de este periódico, San Fernando, 34.

Venta ó arrendamiento.

El de la casa núm. 11 calle de Valladares: en la del núm. 1.º plazuela de Pineda darán razon.

PLIEGOS

de repartimiento del impuesto personal. Se hallan de venta en el despacho de este periódico.

Catecismo de la Trinidad liberal, soberanía, libertad, igualdad; ó sea el derecho público constitucional, puesto al alcance de todos por D. Pedro Carrillo y Sanchez. Obra aumentada con las leyes municipal y provincial y la del sufragio universal. Un tomo en 8.º á 6 rs.

Cuentas, relaciones y carpetas para los establecimientos de Beneficencia: se hallan de venta en el despacho de este periódico.

REPARTIMIENTO.

En el despacho de este periódico se hallan de venta estados para el repartimiento con arreglo á los últimos modelos de instruccion.